

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 21 DIC. 2004

R. EXENTA Nº 3607

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *El Totoral, Sector A, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, visado por Acción Consultores Profesionales Asociados; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 324/2004, contenido en Memorándum AMERB Nº 324/2004, de fecha 16 de diciembre de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 y Nº 521, ambos de 2000 y Nº 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1871 de 2001, Nº 1968 de 2002, Nº 1426 y Nº 2464, ambas de 2003 y Nº 3048 de 2004, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1968 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Totoral, Sector A, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 324/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Totoral, Sector A, III Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1302, de fecha 4 de mayo de 2001, domiciliado en Caleta Totoral s/n, comuna de Copiapó, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2005, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 324/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades, plazos y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 5.291 individuos (1.743 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, según normativa vigente.
- b) 6.911 individuos (634 kilogramos) del recurso lapa frutilla *Fissurella cumingi*, según normativa vigente.
- c) 11.752 individuos (1.456 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, según normativa vigente.
- d) 3.471 individuos (1.102 kilogramos) del recurso lapa huiro *Fissurella máxima*, según normativa vigente.
- e) 15.458 individuos (3.749 kilogramos) del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, según normativa vigente.
- f) Recursos huiro negro *Lessonia nigrescens* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, según normativa vigente, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción completa (no segada).
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - Densidad mínima postcosecha igual o superior a 1 planta por metro cuadrado.
 - Prohibición de remoción en el límite inferior de distribución del huiro negro en el intermareal bajo, y límites de distribución del huiro palo en el submareal.
 - No hay restricción para el alga varada.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 324/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 324 de 2004, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo